

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO N° 2019-00548** de CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CORTES contra ISVI LTDA, informando que no se atendió el requerimiento anterior. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandada ISVI LTDA no ha designado apoderado judicial que lo represente por lo cual se le **REQUIERE** nuevamente a la ejecutada para tal fin, en punto de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien siguiendo con el trámite procesal correspondiente encuentra el despacho que el auto que libró mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), y que ordenó la notificación por estado del mismo a la ejecutada, se encuentra en firme una vez fue decidido el recurso de apelación por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia fechada el día 27 de mayo de Dos Mil Veinte (2020) el cual declaró desierto el recurso interpuesto.

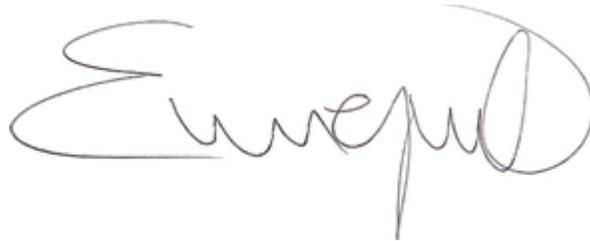
Así pues, se echa de menos proposición de excepciones por la pasiva, frente a la orden de ejecución dictada en su contra el día (24) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), (fls. 25-26), notificada por anotación en el estado, según se dispuso en el numeral cuarto (4°) de la parte resolutive de dicha providencia.

En ese sentido, como quiera que la ejecutada ISVI LTDA no acreditó el cumplimiento de la obligación por la cual se le ejecuta, ni propuso excepciones a pesar de estar

debidamente notificada, el Despacho ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago fechado (24) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por lo tanto, las partes procedan a presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 049 FIJADO HOY 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria